

# LA UNIÓN,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN  
 Por un año..... 6 pesetas.  
 Por un semestre.. 3:25 »  
 Por un trimestre. 1:75 »

ANUNCIOS  
 Los Sres. Maestros suscrip-  
 tores anunciarán gratis, los  
 demás abonarán 15 céntimos  
 de peseta por línea.

REDACCIÓN  
 Calle de Temprado, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN  
 Calle de Santiago núm. 9.  
 Se criticarán y anunciarán  
 oportunamente las obras y  
 revistas remitidas á la Di-  
 rección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Direc-  
 tor del periódico, el cual contestará  
 gratuitamente á las consultas que le ha-  
 gan los señores abonados.

Una comisión especial está  
 encargada de facilitar á los  
 suscriptores las noticias que  
 les interesen y de evacuar  
 los encargos sobre asuntos  
 relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA

## UNA FIESTA DE NIÑOS

Espectáculo grandioso y en extremo con-  
 movedor dieron los niños y niñas de Teruel  
 durante todo el día del domingo, 2 del ac-  
 tual, con motivo de la santa Misión que es-  
 tán aquí celebrando los Rdos. PP. de la  
 Compañía de Jesús.

Por iniciativa de nuestro Excmo. el Ilmo.  
 Prelado que, consecnente con sus propósitos  
 de atender con el mayor esmero á la educa-  
 ción moral y religiosa de la parte más ino-  
 cente y dirigible de su grey, no perdona  
 medio de procurarla, habían asistido toda la  
 semana anterior á la explicación de la Doc-  
 trina Cristiana, hecha diariamente por los  
 PP. Misioneros en el espacioso templo del  
 Seminario Conciliar, todos los niños y niñas  
 de las escuelas públicas y privadas de la po-  
 blación con sus respectivos Maestros y  
 Maestras, entablándose con este motivo en-  
 tre el Sacerdote y los niños y niñas muchos  
 diálogos capaces de conmover los corazones  
 más escépticos. Con el estímulo del crucifijo  
 ó del rosario, del libro ó de la estampa, los  
 niños y niñas repetían con precisión pasmo-  
 sa y con una propiedad en el lenguaje muy  
 superior á su edad, los ejemplos que en su  
 explicación anterior refería el P. Misionero,  
 mientras todos los de la primera comunión  
 se preparaban aparte para recibirla en su  
 día con más fruto, y este bendito día fué el  
 domingo citado.

La fiesta empezó en la referida iglesia, á  
 las ocho de la mañana, con la celebración del

santo sacrificio de la Misa por nuestro aman-  
 tísimos Prelado, asistiendo todos los niños y  
 niñas de primera comunión y mayores, los  
 cuales oían á la vez al Rdo. P. que, lleno de  
 unción evangélica, daba, como si dijéramos,  
 los últimos retoques á la grandiosa obra de  
 la preparación de los niños para tan sublime  
 acto. Pasaron después los comulgandos, en  
 gran número y con orden y compostura ad-  
 mirables, á recibir de manos de S. E. I. el  
 Manjard de los Angeles para depositarlo en  
 sus pechos seguramente limpios de toda  
 mancha; seguidamente, puestos de rodillas  
 los de primera comunión á los pies de S. E. I.,  
 renovaron con gran fervor las promesas del  
 Santo Bautismo, y por último, recibió cada  
 uno, como recuerdo, de manos del Sr. Obis-  
 po un bonito devocionario en donde, entre  
 otras muchas oraciones, se contenían dichas  
 promesas, dándose con esto fin al sublime  
 espectáculo.

Las horas que transcurrieron desde enton-  
 ces hasta la de las tres de la tarde fueron  
 empleadas por los candorosos niños y niñas  
 de primera comunión en visitar á sus fami-  
 lias y amigos de estas para hacerles partici-  
 par de su regocijo y enseñarles algunos sus  
 vistosos trajes que, como estolas blancas,  
 eran en aquel dichoso día símbolo caracte-  
 rístico de la pureza de sus almas.

A las dos y media empezó á organizarse  
 en el mismo templo la procesión más hermo-  
 sa y arrebatadora de cuantas ha presencia-  
 do esta católica ciudad. Salían los niños de  
 la iglesia ordenados y dirigidos por varios  
 señores sacerdotes del Clero parroquial en

la siguiente forma: primero, las niñas de las escuelas públicas y privadas, presididas por sus respectivas Maestras y luciendo unas y otras vistosos estandartes improvisados en pocas horas; después, los niños de todas las escuelas, colocados sin distinción alguna, y los del Círculo de Obreros; á continuación, el Clero parroquial y patrimonial, presidido por el Rdo. Cura-párroco de San Miguel, y finalmente la banda de música de la Beneficencia. Varios niños y niñas llevaban en hombros peanas con las imágenes de San Miguel, Santa Teresa, la Purísima y el Niño Jesús á continuación de sus respectivos estandartes, y cantando todos los cánticos preparados durante los días de Misión, fueron recorriendo las principales calles de la ciudad en número de más de mil y doscientos, hasta volver al punto de salida, en donde oyeron de boca del P. Misionero pocas, pero tan sentidas palabras, que seguramente arrancaron raudales de lágrimas de los ojos de muchas madres de familia allí presentes.

Un detalle más hubiera dado el mayor lustre posible á la procesión: la organización de los niños por escuelas en la misma forma que las niñas; más como para esto se necesitaban también estandartes y á los Maestros les fué absolutamente imposible improvisarlos en el cortísimo espacio de tiempo que se les dió para ello, ó sea en dos días, tuvieron que acordar no asistir al acto para no hacer en la procesión un papel desairado respecto al muy digno representado por sus compañeras, y encargar á los niños que lo hiciesen todos reunidos. Esto no obstante, procuraron que no faltara un solo niño de sus escuelas y salieron varias veces al encuentro de la procesión, por si ocurría algo.

Cuando tuvimos el gusto de saludar por primera vez á nuestro Excmo. Pralado desde las columnas de este mismo periódico, nos pusimos á su lado para todo cuanto tienda al perfeccionamiento de la niñez turolense; y hoy que se ha hecho dar á esta un paso de gigante hacia dicho perfeccionamiento, aplaudimos con entusiasmo las disposiciones de S. E. I., y nos repetimos con doble gusto á sus órdenes para tan noble y santo fin.

Bendiga Dios á S. E. I. y corone sus santos esfuerzos con el éxito más lisonjero, para que en los tiernos corazones se graven indeleblemente las santas máximas que hicieron felices á nuestros mayores tanto como es posible serlo en este valle de lágrimas, y les prepararon para la felicidad perdurable de que gozan seguramente, pues..... *sicut vita, finis ita.*

MIGUEL VALLÉS.

## LA REFORMA DE LAS ESCUELAS NORMALES

Ha terminado la sección primera del Consejo de Instrucción pública el dictamen acerca del proyecto que para reforma de estos Establecimientos de Enseñanza había remitido el Sr. Ministro de Fomento á informe de dicho Cuerpo consultivo.

El proyecto, que no ha podido pasar al Consejo en pleno, por haberlo reclamado el Ministro de Fomento, quedó ayer 29 en su poder.

Como no disponemos del suficiente espacio para insertar íntegro el referido dictamen, lo hacemos de las disposiciones transitorias, que son las que tratan de la cuestión más discutida y de interés para nuestros lectores, ó sea del Profesorado, y las cuales no han sido publicadas por periódico alguno profesional ó político.

Para dar cabida á las mismas, retiramos trabajos importantes en obsequio de nuestros lectores.

\*\*

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.<sup>a</sup> La reorganización de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, establecida por el presente decreto, comenzará á regir lo más tarde en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1898; á cuyo fin el Ministerio de Fomento dictará las órdenes oportunas, y preparará los trabajos que sean necesarios.

2.<sup>a</sup> La tercera parte de las plazas numerarias de Profesores y Profesoras Normales que han de existir conforme á la nueva organización, y no estén actualmente provistas en propiedad, se sacarán desde luego á oposición, á la cual serán admitidos todos los Maestros y Maestras que tengan aprobados los ejercicios del título Normal. Los que resulten agraciados deberán proveerse de éste antes de tomar posesión de sus plazas.

3.<sup>a</sup> Estas oposiciones deberán comenzar-se lo más tarde en el mes de Octubre próximo, y los ejercicios se practicarán bajo la presidencia de un Consejero de Instrucción pública, nombrado á propuesta de la Comisión permanente de este alto Cuerpo, que también dictará con urgencia el oportuno Reglamento bajo el sistema de la propuesta unipersonal.

4.<sup>a</sup> Además del Presidente, el Tribunal de oposiciones se compondrán de seis Vocales en la forma siguiente.

Un Capitular de la Catedral de Madrid, nombrado á propuesta del Prelado.

Un Académico de número de la Española, nombrado á propuesta de aquella Corporación.

Un Catedrático numerario de Ciencias ó Letras de la universidad Central, y otro inversamente de Letras ó Ciencias de uno de los Institutos de Madrid; y

Dos Profesores propietarios de Escuelas Normales, uno de Madrid y otro de provincias, nombrados á propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, actuando el más moderno de estos dos últimos como Secretario.

5.<sup>a</sup> El Tribunal que se forme para las oposiciones á las plazas de las Escuelas Normales de Maestras, en lugar de los dos últimos Vocales que se determinan en la disposición anterior, entrarán, la Directora de la Normal Central, y otra que lo sea también en propiedad de alguna de las Escuelas de provincias, nombrada á propuesta de la Comisión permanente del Consejo, actuando como Secretario del Tribunal el Catedrático de Instituto.

6.<sup>a</sup> A fin de completar, en su caso, los Tribunales, se nombrarán, además, para cada uno de ellos, y á propuesta de dicha Comisión permanente, dos Vocales suplentes, con residencia habitual en Madrid, que en las oposiciones de Profesores normales podrán ser Catedráticos de Establecimientos públicos de enseñanza; Profesores, aunque sean interinos, de la Normal Central, ó personas de competencia notoria. Para las oposiciones de Profesoras, uno de los Vocales podrá pertenecer á las categorías anteriores, y el otro habrá de serlo precisamente una Profesora Normal.

7.<sup>a</sup> Otra tercera parte de las plazas numerarias de las Escuelas Normales se proveerá por concurso entre los actuales Profesores y Profesoras que tengan su cargo en propiedad, y entre los Maestros y Maestras de Escuelas públicas que disfruten 2.000 ó más pesetas de sueldo, hayan obtenido por oposición los cargos así dotados, tengan título Normal y acrediten al menos diez años de servicios efectivos como propietarios.

8.<sup>a</sup> La última tercera parte de dichas plazas se proveerá por concurso entre los que sean ó hayan sido Profesores ó Profesoras interinos de Escuelas Normales y teniendo también el título Normal, reúnan alguno de estos dos requisitos: 1.<sup>o</sup> Contar quince años de servicios, como Profesor ó Profesora interino de Escuela Normal. 2.<sup>o</sup> Haber sido aprobados en oposiciones para plazas de Maestros primeros, segundos ó terceros de dichas Escuelas. A las plazas de Madrid sólo podrán

aspirar en este turno los que sirvan ó hayan servido en tal concepto en las Normales Centrales.

9.<sup>a</sup> También serán admitidos al mismo concurso los Profesores y Profesoras interinos de las Normales, que hayan desempeñado plazas de Maestros ó Maestras de Escuelas públicas en propiedad y por oposición, y lleven cuando menos cinco años de servicios en dichas Normales, teniendo el título Normal, así como los expresados Profesores y Profesoras interinos que tengan alguna obra didáctica útil para la enseñanza Normal, y aprobada por el Consejo de Instrucción pública, y los que posean título de Licenciado en alguna Facultad, siempre que unos y otros cuenten diez años de servicios como interinos.

10. Los Profesores propietarios jubilados sin pensión, podrán volver al Profesorado Normal, en plazas iguales á las que tenían en el momento de su jubilación. A este fin se les admitirá en el concurso que se habra conforme á la disposición 7.<sup>a</sup> para proveer las plazas asignadas á los propietarios en activo servicio.

11. Los dos concursos de que tratan las disposiciones anteriores se anunciarán á la vez dentro del mes siguiente á la publicación de este decreto, dando treinta días de plazo para la presentación de solicitudes, y se resolverán después por el Ministerio de Fomento, previa propuesta razonada de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, que al efecto aplicará en lo posible las reglas vigentes para los concursos de cátedras y categorías.

12. La distribución por terceras partes de las plazas que han de proveerse en las formas determinadas en las precedentes disposiciones, se hará hasta donde sea factible con la debida proporcionalidad dentro de cada clase de Escuelas Normales de Maestros y Maestras, que para este efecto formarán tres grupos distintos en las de cada sexo, comprendiéndose en el primero las de Madrid, en el segundo las de capitales de Distritos Universitarios, y en el tercero las demás.

13. Los Profesores y Profesoras auxiliares nombrados por concurso para las Escuelas Normales y que antes desempeñaron por oposición alguna Regencia ó Escuela pública ó que sin esto lleven quince años de servicios en sus actuales cargos, serán desde luego declarados Profesores ó Profesoras supernumerarios del mismo Centro donde están sirviendo, con todos los derechos que este decreto concede á los de su clase, pudiendo concurrir con los interinos á los concursos

que se anuncien para los de esta categoría.

14. Las plazas de Profesores y Profesoras supernumerarias que resulten disponibles conforme á la nueva reorganización de las Escuelas Normales, después de cumplido lo prescrito en la disposición anterior, se adjudicarán por concurso á los Profesores interinos que se hallen comprendidos en las circunstancias exigidas en las disposiciones 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> y á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas allí determinados.

15. Los actuales Maestros primeros, segundos y terceros de las Escuelas Normales que ingresaron en ellas por oposición, conservarán todos los derechos que mediante éstas se les concedieron, y en su virtud tendrán preferencia para el cargo de Directores. También conservarán sus derechos los Directores de las Escuelas Normales de Maestros que ingresaron igualmente por oposición.

16. Mientras no haya en el presupuesto las partidas correspondientes para atender á los gastos de la nueva organización de las Escuelas Normales, los Profesores y Profesoras de éstas continuarán con sus actuales sueldos, y los numerarios y supernumerarios que tengan aptitud para ello, se encargarán gratuitamente de las asignaturas de Francés ó Inglés, Música y Dibujo, cuyo servicio se computará como mérito á su carrera.

17. Los Profesores y Profesoras interinos comprendidos en las disposiciones 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de este Decreto que no tengan colocación por el pronto, mediante lo establecido allí y en la disposición 14.<sup>a</sup>, conservarán el derecho á concurrir á las plazas numerarias y supernumerarias que en lo sucesivo vacasen en las Escuelas Normales, y no correspondan exclusivamente al turno de oposición.

18. Las plazas de Profesores de Escuelas Normales que quedasen sin cubrir en la forma prevista por las disposiciones anteriores, y las que en lo sucesivo vacasen, se proveerán conforme á las reglas ordinarias que se establecen en el artículo correspondiente de este Decreto, pero dejando siempre á salvo lo dispuesto en la disposición anterior.

19. Para facilitar la ejecución de todas estas disposiciones relativas á la provisión de las plazas de las Escuelas Normales, se formarán desde luego por la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública, los Escalafones de los actuales Profesores y Profesoras de aquéllas, tanto propietarios como interinos y auxiliares, fijando el orden de su respectiva antigüedad en cada una de estas clases.

20. Los Profesores y Profesoras interinos y auxiliares que no se hallen comprendidos en las disposiciones 8.<sup>a</sup> 9.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup>, no tendrán derecho alguno á ingresar como propietarios en el Profesorado Normal, á no ser mediante oposición; pero los que antes de ser interinos ó auxiliares desempeñasen en propiedad y por oposición alguna Escuela primaria, serán colocados preferentemente en otra de sueldo y categoría inmediatamente superior, ó cuando menos, igual á la que tuvieron.

21. Los Profesores y Profesoras Normales que disfrutasen reglamentariamente sueldos superiores al que para los de su clase establece el presente Decreto, le conservarán mientras permanezcan en sus actuales puestos y no lleguen á alcanzar otro mayor, pero si el sueldo superior de que gozan hubiere sido otorgado voluntariamente por las Diputaciones respectivas, podrán éstas reducirle á tipo legal.

22. Los actuales Profesores y Profesoras de las Escuelas normales que lo sean en propiedad, disfrutarán, además de su sueldo de entrada, los quinquenios de á 500 pesetas que les correspondan como Profesores de enseñanzas profesionales. También tendrán derecho á esos quinquenios los que ingresen en el Profesorado numerario de dichas Escuelas, conforme á las disposiciones de este decreto.

(Continuará.)

*Gaceta de Instrucción pública.*

## DESDE LA CORTE

*Una visita al exministro de Fomento D. Carlos Navarro Rodrigo*

Sobre el tapete el importante asunto de la acumulación de las retribuciones al sueldo legal de los maestros, cuyo expediente tuvimos ocasión de ver en la Secretaría de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, consideramos de algún interés conocer de antemano la opinión que sobre el particular tuviera su respetable y digno presidente, autor de la nunca bien elogiada Ley de derechos pasivos, Sr. Navarro y Rodrigo. Y éste fué principalmente el objeto de nuestra visita á tan reputado hombre público y decidido protector de los maestros.

Sin acompañamiento ni recomendación previa, nos dirigimos en la mañana de ayer á la casa habitación del eximio exministro.— Paseo de Santa Engracia, 18 bajo—y una

tarjeta nuestra entregada al criado de la casa, bastó para pasar sin detención alguna á su modesto despacho.

Tan afable, cariñoso y atento nos recibió, que apenas cambiamos las frases de cortesía, empezó á hablarnos del Magisterio en general, de su estado económico, de sus esperanzas y decepciones, etc., etcétera, condoliéndose en extremo que los poderes públicos sin hacer nada práctico, nada real y positivo, le adulen con frases encomiásticas y títulos pomposos y que los maestros se dejen llevar de impresiones del momento para sufrir después mayores desengaños.

Para mejorar y asegurar en cuanto fuera posible el pago de los maestros, propuse, dije, á mis compañeros de Gabinete, en la última vez que fui Ministro de Fomento, la publicación de un decreto prohibiendo á los ordenadores de pagos de los municipios, la expedición de ningún libramiento sin estar satisfechas las atenciones de enseñanza; añadiendo, que los maestros interesados pudieran exigir ante los tribunales de justicia la responsabilidad consiguiente á los contraventores de aquella disposición. No hubo conformidad entre los compañeros de Consejo, y por no promover excisiones, me resigné y cedí en mi propósito.

Más tarde y con el carácter de senador, presenté á la alta Cámara una proposición de ley basada en iguales terminos, y cuando iba ya á discutirse, se me presentó un individuo perteneciente al Magisterio, amigo y correligionario mío, rogándome la retirase, pues estaba muy próximo el día en que el Estado se hiciese cargo de las obligaciones de la enseñanza primaria, y pudiera suceder que con mi proposición de ley, contrariara ó por lo menos entorpeciera los trabajos que en aquel sentido venían haciéndose. Aun cuando yo no veía tan fácil ni tan próxima aquella resolución, cedí á los ruegos de mi amigo, más por afectos y consideración personal que por las razones y halagüeñas esperanzas que aducía.

Y efectivamente, han transcurrido bastantes años y el Magisterio continúa percibiendo con retraso sus haberes y la enseñanza primaria se halla de día en día en peor estado. Verdad es que se ha publicado recientemente un decreto por el estilo; pero sin el aditamento importante que yo había propuesto y que consideraba de resultados beneficiosos.

Después de esto, nos permitimos preguntarle cuál era su opinión respecto del proyecto pasado á informe de la Junta Central de derechos pasivos, de la acumulación de las

retribuciones escolares al sueldo legal de los maestros.

En principio, nos dijo, lo considero oneroso á los fondos de derechos pasivos, pues se aumentan considerablemente las pensiones, sin garantizar en la misma proporción los ingresos. Sin embargo, la Junta espera para dictaminar una Memoria que han prometido presentar algunos maestros, y del examen de esta y de otros antecedentes que se aportarán al efecto, dependerá el informe de la misma.

No se mostró en manera alguna pesimista respecto de la situación actual de la Caja de fondos pasivos; antes por el contrario, nos dijo y afirmó que aquellos estaban asegurados de cumplirse fiel y estrictamente las prescripciones de su ley. Más todavía: que como en la misma se previene de hacer cada cinco años un balance general con objeto de disminuir en su caso el importe de los descuentos, acaso hubiese ya tenido lugar esta rebaja si el Gobierno por un lado y las Juntas provinciales por otro, cumpliesen exactamente lo prevenido.

Se dispone en mi ley, decía el Sr. Navarro y Rodrigo, que *todos* los ingresos sin mermas de ninguna clase, se destinarán única y exclusivamente al pago de jubilaciones, viudedades y pensiones. Que el Gobierno había de contribuir anualmente con una subvención de ciento veinticinco mil pesetas; que había de sufragar los sueldos de los empleados necesarios así en la Secretaría como en la Contaduría de la Junta, lo propio que las dietas á los individuos ó vocales de la misma por las sesiones que en determinado número, hubieran de celebrar. Nada de esto hoy se cumple.

El Gobierno no paga la subvención, y sobre los fondos de derechos pasivos gravitan los sueldos de los empleados y las dietas de los vocales de la Junta.

Por otra parte y aun sin tener en cuenta lo mucho que se adeuda á los maestros, los Secretarios de las Juntas provinciales no despliegan todo el celo, todo el interés, ni toda la actividad que debieran en la puntual y exacta administración de los fondos destinados á derechos pasivos. Accedí, añadió, á que la ley de jubilaciones se hiciera extensiva á estos funcionarios, por ver si afectándoles directamente se estimulaban en el cumplimiento de sus deberes; pero, por desgracia, ningún adelanto se ha notado hasta la fecha y creo no estar lejano el día en que de continuar en tan censurable pasividad, me vea precisado á proponer al Gobierno la cesantía de algunos de ellos.

Si con estos antecedentes, si en la situación actual de la Caja, á la que se la niegan ingresos de consideración y no se aportan con la puntualidad y precisión que debieran los descuentos de todas clases, teniendo además que sufragar sueldos y dietas que en su creación no sufragaba, ¿será prudente aumentar las pensiones sin tener antes seguridad completa de no exponer á un riesgo fatal los fondos destinados á sostener en su ancianidad á los que han pasado su vida dedicados á la enseñanza de la niñez y que es seguramente su único patrimonio y el que pueden legar á sus viudas é hijos?

Nadie más interesado que yo, nos decía el Sr. Navarro y Rodrigo, en mejorar la situación actual y futura del Magisterio de primera enseñanza; reconozco los beneficios que reportaría á ésta y á los maestros la acumulación de las retribuciones, y estoy dispuesto á secundar el proyecto siempre y cuando queden garantidos y asegurados los fondos pasivos; como estoy no sólo dispuesto, sino decidido á reclamar del Gobierno, tan luego se me presente ocasión de hacerlo, el cumplimiento de mi ley de jubilaciones, así en la parte de subvención, como en la de los sueldos y dietas que son de su incumbencia satisfacer.

Y aquí terminó después de darle las gracias por sus deferencias y atenciones, nuestra visita al memorable exministro Sr. Navarro y Rodrigo, de la cual salimos altamente satisfechos y sin saber qué admirar más, si su sencillez, naturalidad y franqueza, ó el entusiasmo, el calor y la energía de su frase al hablar de los intereses del Magisterio.

Después de oírle, no nos extrañó que sus amigos y personas ajenas á la clase que le tratan con alguna intimidad, le llamen el *Padre de los maestros*.

Madrid 23 de Abril de 1897.

*El Magisterio Valenciano.*

## Sección de noticias

Después de larga y penosísima enfermedad, ha fallecido en Zaragoza el Sr. D. Rómán Torres y García, Director de aquella Escuela Normal de Maestros.

El Sr. Torres ha consumido en la enseñanza toda su existencia, y ha bajado al sepul-

cro dejando á su familia un nombre ilustre y una honrosa memoria.

Pedimos humildemente al Dios de las Misericordias para el finado santa gloria eterna, y para su desconsolada viuda é hijos el suave bálsamo de la resignación cristiana.

También ha fallecido en Valladolid la Directora de aquella Normal de Maestras doña Juana Lombraña y Ortiz, que como el señor Torres, ha consagrado á la enseñanza toda su vida.

Acompañamos en su profunda pena á sus afligidas hijas y demás individuos de su familia, y pedimos á Dios que el alma de la finada descanse eternamente.

Los Claustros de profesores de estas Normales, con el Sr. Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza, tienen acordado que las Conferencias pedagógicas correspondientes al presente año se celebren en el salón de actos de la de Maestros en los días 26 y siguientes del próximo Agosto.

Como no han cesado las causas que en años anteriores han impedido á los Maestros asistir á ellas, auguramos el mismo negativo resultado.

## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Hemos dado salida en la sección correspondiente de nuestro periódico á todo el material de Asociaciones que obraba en nuestro poder. Como han transcurrido tantos meses desde que empezó el folletín, por haber ocurrido desde entonces tantas cosas de interés para los Maestros, no sería extraño que se nos hubiesen extraviado originales ó que algunos no hubiesen llegado á nuestro poder: por lo que nos permitimos rogar á los interesados se fijen en lo que publicado tenemos, y en caso de que no aparezca algo por ellos remitido, lo envíen de nuevo para darle cabida.

2.<sup>a</sup> Es forzoso ver cómo se organizan todas las asociaciones de partido hasta las próximas vacaciones caniculares, y para eso conviene que los presidentes ó secretarios de las ya organizadas remitan á esta redacción, á la brevedad posible, relaciones de socios con el domicilio de estos, para que, publicándolas nosotros, sepan á qué atenerse los que en ellas no figuren. Les rogamos que así lo hagan.

IMP. DE ZARZOSO.

## CAPÍTULO OCTAVO

### *Tesoro de la Sociedad*

Art. 12. 1.º Este se formará con una peseta de cuota por cada socio anualmente.

2.º En caso necesario la Junta acordará si hubiese de adicionar algún dividendo extraordinario.

## CAPÍTULO NOVENO

### *De las sesiones*

Art. 13. Esta Junta se reunirá dos veces por lo menos cada año, una en Montalbán y otra en Viviel, como puntos más céntricos de los pueblos de este partido, sin perjuicio de hacerlo cuantas veces la necesidad lo exija. Tendrán lugar éstas en días festivos ó de vacación.

Art. 14. Serán válidos los acuerdos tomados por mayoría de votos, sea el que fuese el número de socios reunidos.

Art. 15. Por cuestión de orden, la Presidencia autorizará el uso de la palabra al que con tal objeto la pida; é igualmente podrá privar de hacer uso de ella al que, á juicio de la Junta, no merezca continuar.

Art. 16. Cuando algún accidente imprevisto interrumpa la sesión, el Presidente, de acuerdo con la mesa, podrá suspenderla y citar día y hora en que deba continuar.

Art. 17. El Presidente en cada sesión determinará el tema que se ha de discutir en la inmediata.

Art. 18. Queda prohibido en estas reuniones el tratar de asuntos políticos é igualmente de religiosos que no estén en relación con la enseñanza de la Religión y Moral.

Este reglamento se aprueba por unanimidad en la referida villa de Montalbán y en igual día de tregua de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, y firman seguidamente todos los presentes, haciéndolo por los que han mandado su autorización, el infrascrito nombrado Secretario, de que certifico. Reunidos Ego, Manuel Zaera, Benito Serrano, Tomás Lucas, Pedro José Cobedo, Manuel Zaera, Benito Serrano, Tomás Lucas, Pedro José Sánchez, Tomás Martín, Zacarías Palayero y Ciriaco Mosca. — Por autorización D.ª Julia Madre y D. Gregorio Polo, de la Hoz de la Vieja; D.ª Antonia López, de Peñarroya; D. Maximino Ma-

ñoz y D.ª Leonora Plana, de Torrecilla del Rebollar; D. Telfonso Sanchez y D.ª Miguela Batés, de Visiedo; D. Romualdo Franco y D.ª Josefa Calvo, de Rubielos de la Cérida; D. Maximino y D.ª Inés Estevan, de Mezquita de Loscos; D. Florencio Alonso, de Loscos; D. Manuel Gimenez y D.ª Librada García, de Badelmas; D.ª Abelina Villanueva, de Valdeconejos; D.ª Antonia Latorre, de Utrillas; D.ª María Estevan, de Torre las Arcas; Don Ramón Millán, de Segura; D. Manuel Izquierdo y D.ª Joaquina Bepín, de Josa; D. Andrés Gómez y D.ª María Fuentes, de Ferrada; D. Fulgencio Martín y D.ª Sebastiana Serrano, de Buñón; D.ª Joaquina Martín Val, de Martín del Río; D. Juan Ferrillo, de Mudiesa; D. Manuel Morales y D.ª María Juste, de Lido; D. Joaquín Atienza, de Cortes de Aragón; D. Francisco García, de Quevas de Portalarabio.—El Secretario, *Joaquín Bayo*.  
Lo precedente es copia del original á que me remito, y como Secretario, certifico.

## BASIS

para la Asociación del Magisterio del partido de Albarrazain

1.ª La Asociación del Magisterio tiene por objeto la unión íntima de todos los individuos de la clase en general y los de este partido en particular, y la mútua defensa de los intereses morales y materiales de la misma.

2.ª Habrá una Junta directiva, compuesta de un presidente, un vicepresidente, cuatro vocales y un secretario.

3.ª El presidente convocará á las reuniones por medio de circulares, presidirá las sesiones y cumplirá con todas las obligaciones anejas á su cargo.

4.ª El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia y en enfermedades, y los vocales podrán hacer sus veces en circunstancias análogas.

5.ª Siempre que no haya suficiente número de vocales para

constituir la Mesa, se procederá á elegir, antes de la sesión, de entre los concurrentes, el número de individuos que faltaren, los cuales funcionarán con carácter accidental.

6.<sup>a</sup> El secretario será sustituido en los mismos casos por el socio más joven que concurre, ó por el que se designe en el acto.

7.<sup>a</sup> Uno de los vocales tendrá la obligación de recaudar la cuota trimestral, que se fija en cincuenta céntimos de peseta, dando cuenta de los ingresos y gastos que se originen, sin perjuicio de aumentar ó disminuir la cuota, según las circunstancias.

8.<sup>a</sup> No se celebrarán otras sesiones que las puramente indispensables, y aquellas que la Junta provincial de la Asociación ordenare. En ambos casos se avisará con la oportuna anticipación, bien por medio de La Unión, órgano del Magisterio de esta provincia, ó bien por circulares que pasarán de pueblo en pueblo, firmando las los respectivos Maestros.

9.<sup>a</sup> Todos los años se renovará la Junta directiva, de la que formarán parte los maestros de ambos sexos, pudiendo ser reelegidos los individuos que pertenezcan á ella.

10. Todos los socios se comprometen á cumplir con lo que en el reglamento general de la Asociación se ordenare, como igualmente con lo establecido en estas bases.

11. Podrán pertenecer á esta Asociación todos los maestros de ambos sexos, así públicos como privados, que tengan título profesional ó certificado de aptitud, aun cuando no ejerzan el cargo.

12. Se consideran como socios todos los que concurrieron á la sesión del 13 de Diciembre, como así bien los que autorizaron á alguno de sus compañeros.

13. En lo sucesivo los que deseen pertenecer á la Asociación deberán ponerlo en conocimiento de la Junta directiva por medio de oficio dentro del plazo de tres meses. Pasado el indicado plazo, tendrán que satisfacer cinco pesetas si quieren ingresar. Se exceptúan los que empiecen á ejercer por primera vez, ó viesen de otros partidos. Estos tendrán el plazo de treinta días para ingresar en la Asociación.—Por acuerdo de la Junta, el presidente, *Macario Miguel*.—El secretario, *Gregorio Valero*.

## CAPÍTULO QUINTO

### *Obligaciones de la Junta*

Art. 8.<sup>o</sup> Esta Junta tiene las obligaciones:

- 1.<sup>a</sup> Nombrar un representante en la Junta provincial.
- 2.<sup>a</sup> Reclamar de ésta la gestión de todos los asuntos profesionales.
- 3.<sup>a</sup> Acordar la cantidad que cada socio ha de contribuir para formar el tesoro de la Sociedad.
- 4.<sup>a</sup> Publicar en el periódico de la provincia el ingreso de fondos ó inversión de los mismos.

## CAPÍTULO SEXTO

### *Corresponde al Presidente*

Art. 9.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> Convocar las Juntas con ocho días de anticipación, publicando en el periódico de la clase los asuntos objeto de la reunión.

2.<sup>o</sup> Desempeñar con celo y actividad todos los asuntos que la Junta provincial le confie.

3.<sup>o</sup> Abrir y dirigir las sesiones.

4.<sup>o</sup> Cumplir y hacer cumplir lo expresado en el presente reglamento.

Art. 10. Corresponde al Vicepresidente y Vocales sustituir al Presidente en caso de ausencia por orden de antigüedad en la carrera.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### *Corresponde al Secretario-Tesoro*

Art. 11. 1.<sup>o</sup> Leer el acta celebrada en la sesión anterior.

2.<sup>o</sup> Extender y certificar las actas de las sesiones.

3.<sup>o</sup> Recaudar los emolumentos consignados en el presente reglamento.

4.<sup>o</sup> Presentar á fin de año cuenta corriente de dichos fondos para su publicación.

5.<sup>o</sup> Hacer efectivos los documentos de pago con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Presidente.